

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Juez Tercero Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – HIPOTECA.
DEMANDANTE: MARITZA YACUMAL DE GARCES.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ROSERO VELASCO.
RADICADO: 2022 – 00395 – 00.
REFERENCIA: REGULACION DE HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES.

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, correo electrónico: **luisao5471@hotmail.com**, obrando en mi propio nombre, me permito mediante el presente escrito presentar ante su Despacho solicitud de regulación de honorarios en contra de la señora **MARITZA YACUMAL DE GARCES**, para que por medio de un proceso incidental se me regulen mis honorarios profesionales a que tengo derecho por la prestación del servicio como abogado dentro del proceso de la referencia conforme al Artículo 76 de Código General del Proceso y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS:

1.) La señora **MARITZA YACUMAL DE GARCES**, el 31 de mayo del 2022, me otorgó poder para iniciar y llevar hasta su fin, proceso ejecutivo con título hipotecario y/o garantía real de mínima cuantía, en contra del señor **DIEGO FERNANDO ROSERO VELASCO**.

2.) El mismo día de **manera verbal** se acordó contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual el valor de los honorarios se convino en el ***veinte por ciento (20%) de valor total recuperado en el citado proceso***.

3.) Consecuente con lo anterior se realizaron los trámites pertinentes para lograr los objetivos propuestos, como son:

- a.** Recolección de la documentación que exige la demanda.
- b.** Redacción del escrito de demanda.
- c.** Radicación virtual del escrito de demanda y sus anexos, para efectos del reparto judicial.
- d.** Radicada la demanda ejecutiva, por reparto le correspondió al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, al cual adjudicó el Radicado No. 190014189003-2022-00395-00; mediante Auto

No. 2483 del 08 de julio del 2022, el Juzgado libra mandamiento ejecutivo de pago con garantía real.

e. El día 26 de julio del hogaño, notifiqué personalmente a la parte pasiva del proceso a través de la empresa de correos ENVIA, suceso que fue arribado al despacho de manera virtual con los documentos respectivos.

f. El día 04 de octubre del hogaño, notifiqué por aviso a la parte pasiva del proceso a través de la empresa de correos ENVIA, suceso que no ha sido aún arribado al despacho por el hecho de enterarme en los estados electrónicos que la parte demandante me había revocado el poder inicial, pero que para efectos demostrativos allego los documentos atinentes a la notificación por aviso efectuada.

4.) Con lo descrito en el hecho anterior, queda demostrado que mi labor, cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atenta y eficaz.

5.) Que el día **06 de octubre de 2.022**, la señora **MARITZA YACUMAL DE GARCES**, sin justificación alguna presento antes su honorable despacho revocatoria de poder estando el proceso activo.

6.) El día **15 de noviembre de 2.022**, el despacho emite por estados electrónicos auto de revocatoria de poder para el suscrito y reconociendo personería a otro apoderado, **sin presentar el respectivo paz y salvo por concepto de honorarios.**

7.) Por lo anteriormente expresado, dejo constancia que la señora **MARITZA YACUMAL DE GARCES**, no ha realizado pago alguno por la prestación de mis honorarios como profesional del derecho en el citado proceso, por lo tanto, no he expedido el respectivo **PAZ Y SALVO** ni mucho menos lo expediré, hasta tanto la señora **YACUMAL DE GARCES**, no cancele mis honorarios profesionales por el tiempo dedicado al proceso y el seguimiento del mismo.

En resumen, es indiscutible que entre la demandante y/o revocante y su apoderado, dentro de la actuación procesal, se suscribe un contrato de mandato que genera obligaciones bilaterales y que causa una retribución económica a cargo de la mandante y a favor del mandatario; que a la fecha de revocatoria del poder no han sido satisfechas por dicha mandante.

8.) Con el fin de proteger mis derechos y ante la mala fe de la demandante, de manera respetuosa y comedidamente conforme a lo expuesto en cada uno de los hechos anteriores, me permito solicitar a usted señor Juez, las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERA.: Que sean regulados mis honorarios profesionales en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de lo que resulte recuperado, según **contrato verbal** de prestación de servicios efectuado el día 31 de mayo del 2022.

SEGUNDA: Que para efectos de la fijación de los honorarios, se tengan en cuenta las actuaciones desplegadas por el suscrito dentro del proceso y ya expuestas y que reposan en el archivo virtual del Juzgado.

TERCERA: Se condene a la incidentada pagar las costas y gastos de la presente acción.

CUARTA: Que se compulse copias al Consejo Superior de la Judicatura para que estudie la sanción a imponer al nuevo apoderado, por no exigir a la parte activa el paz y salvo por concepto de honorarios desconociendo así mis derechos como profesional, más aun teniendo en cuenta que el proceso está vigente y ya se había notificado a la parte pasiva del proceso.

PRUEBAS.:

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Las actuaciones procesales surtidas por el suscrito en el proceso con Rad. No. 190014189003-2022-00395-00, que reposa en el Despacho.
2. Los anexos de la Notificación por aviso efectuada a la parte pasiva del proceso y que se allega.

DERECHO.:

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76, 127 a 129, 364 del Código General del Proceso, artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

COMPETENCIA.:

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente de **REGULACION DE HONORARIOS**.

PROCEDIMIENTO.:

Debe dirigirse por el trámite incidental.

NOTIFICACIONES.:

La señora **MARITZA YACUMAL DE GARCES**, puede ser notificada de la siguiente manera:

- **Dirección:** Calle 2 Nro. 21 – 30 de Popayán.
- **Teléfono:** 322.685.5425.
- **Correo electrónico:** la hoy demandante manifestó que no tiene ni usa correo electrónico.

El suscrito, se puede notificar de la siguiente manera:

- **Dirección:** Carrera 7 Nro. 3 – 60 Edificio Banco Av Villas Oficina 303, Barrio Centro de Popayán,
- **Teléfono:** 317 296 2737
- **Correo electrónico autorizado:** luisao5471@hotmail.com. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el correo antes citado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arciniegas', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
C. C. No. 76.312.904 de Popayán
T. P. No. 270.673 del C. S. J.



ENVIA MENSAJERIA Y MERCANCIA

NIT: 800185306-4

LICENCIA MINISTERIO DE MENSAJERIA EXPRESA N° 001191 DE JULIO 13 DE 2010

AUTORIZADA POR EL ARTICULO 291 DEL C.G. DEL PROCESO

GUIA N° 506000043723

HACE CONSTAR QUE

El día 04 de OCTUBRE del año 2022 por medio del operador de ruta, identificado con Nit. 800185306-4 de la dirección se realizó los intentos de entrega de la citación para Notificación: PERSONAL (☐) **AVISO (X)**, OTROS (☐) de la parte interesada: **AB. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE**, remitida al señor (A) **DIEGO FERNANDO ROSERO VELASCO**. Para que obre en el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - HIPOTECA, DEL JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. RADICADO: 2022-00395-00-00**

OBSERVACIONES:

RECIBIDO POR: DIEGO ROSERO

CC: 1061687026

EL DIA 09 /10/2022

DESTINATARIO:

No reside (☐) rehusado (☐) no labora (☐) se traslado (☐) desconocido (☐) fallecido (☐)

Zona de alto riesgo (☐) dirección deficiente (☐) no existe (☐) desocupado (☐) incorrecta (☐)

Cerrado (☐) Predio deshabitado (☐)

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE POPAYAN A LOS 17 DIAS DEL MES 11 DEL AÑO 2022

ATENTAMENTE:

LA COPIA DE LA CITACION JUDICIAL CONTIENE EL PRESENTE ENVIO FUE COMPARADO REMITENTE, Y LA PRESENTADA POR EL INTERESADO REMITENTE, Y LAS MISMA SON IDENTICAS. EL INTERSADO O REMITENTE SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LA MENSAJERIA ENVIA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONENTE ESTE ENVIO



NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 292 del C. G. del P.

Señor:

DIEGO FERNANDO ROSERO VELASCO.

Manzana 10 Nro. 10 – 11, Barrio Tomás Cipriano de Mosquera.
Popayán – Cauca.

FECHA AUTO

ACTO QUE SE NOTIFICA

DIA	MES	AÑO	Auto No. 2483, Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva.
08	julio	2.022	

JUZGADO ORIGEN

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA ENVIO

3° Pequeñas Causas y C. M. de Popayán	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real - Hipoteca	DIA 04	MES Octubre	AÑO 2.022
---------------------------------------	--	-----------	----------------	--------------

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

Maritza Yacumal de Garcés	Diego Fernando Rosero Velasco	190014189003 2022 00395 00
---------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Agotado el procedimiento del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, se prosigue a acatar lo dispuesto en el numeral 6° del mismo artículo, cumpliendo con los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito se le comunica que debe comparecer al **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, ubicado en la **Calle 8 No. 10 – 00** de esta ciudad o ponerse en contacto con el despacho a través del correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de la Notificación Personal, dicha notificación se surtirá mediante el presente aviso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y contará usted con cinco (05) días para efectos de la notificación personal del proceso; esto con el fin que pueda dar contestación a la demanda y proponer las excepciones que estime conveniente, todo de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso.

Con toda atención,



envia
Mensajería y Mercancías
Colvanes S.A.S.
NIT. 800.185.306-4
CENTRO POPAYÁN - POPAYÁN
RECEPTORIA 50 - 002
04 - 10 / 2022

506000043723.

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE

C. C. Nro. 76.312.904 de Popayán
T. P. Nro. 270.673 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, ocho (8º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2483

Con la demanda se acompaña el certificado de tradición 120-160409 y la Escritura Pública No 2829 de agosto 9 de 2021, que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y que presta mérito ejecutivo dentro de los términos que trata el artículo 422 en armonía con el 468 del CGP y demás normas especiales previstas en el título III (títulos valores) del C. Cio, presupuestos que permiten ordenar el cobro compulsivo requerido, además, por converger en este juzgado, los factores de competencia objetivo (mínima cuantía) y territorial (domicilio del ejecutado y/o lugar de cumplimiento de la obligación).

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, a favor de la señora: **MARITZA YACUMAL DE GARCES**, con C.C. No 34.539.1414, contra el señor: **DIEGO FERNANDO ROSERO VELASCO** con C.C. No 1.061.687.026, por la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000,00) por concepto de **CAPITAL**.

TERCERO: Por los intereses de plazo del 9 de noviembre al 14 de diciembre de 2021.

CUARTO: por concepto de intereses moratorios sobre capital pagaderos desde el 15 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera.

QUINTO: Por las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho, rubros que se tasarán en su oportunidad procesal dando aplicación al Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: DECRETESE el EMBARGO del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-160409 de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO ROSERO VELASCO** con C.C. No 1.061.687.026 grabado con la hipoteca. COMUNIQUESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que inscriba el embargo y expida el certificado sobre la situación jurídica del bien. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro. OFICIESE.

SEPTIMO: IMPRIMIR al presente asunto del trámite del proceso ejecutivo establecido en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulos VI del Código General del Proceso y demás normas concordantes en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

envic
Mensajería y Mercaderías
Colvanes SAS
NIT. 800.185.306-4
CENTRO POPAYAN - POPAYAN
RECEPTORIA 50 - 002

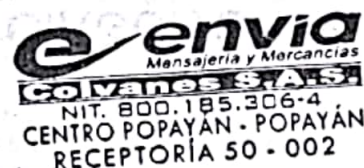
OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado DIEGO FERNANDO ROSERO VELASCO con C.C. No 1.061.687.026, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme al precepto 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, enviándole la demanda y todos los anexos que deben acompañarse para su enteramiento, si es que no se ha hecho antes, haciéndole saber que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al (...) <recibido>¹ del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*, que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del despacho j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: RECONOCER personería al Abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, con T.P. 270.673 del C.S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE



¹ La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020: *"Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

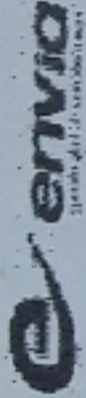
Código de verificación: e2e4397cbadd0075b9435f24ae8f94c88d20d333f60221c3eedd24493f4c5df

Documento generado en 08/07/2022 05:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

eenvia
Mensajería y Mercancías
Colvanes S.A.S.
NIT. 800.185.306-4
CENTRO POPAYÁN - POPAYÁN
RECEPTORÍA 50 - 002



FACTURA ELECTRONICA
DE VENTA OC50
506000043723

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4 Carrera 88 # 17B-10 Bogota,
Línea de Atención al usuario (1)7943670 www.envia.co | correo
electrónico: administradorpq1@enviacolvanes.com.co | Lic Min
Transporte 0080 de 14/3/2000 | Lic Minic 001368 del 4/8/20 | CIU
5320 Mensajería Express | Somos Autorizadores Res 4327
Jul'97 | Somos Grandes Contribuyentes Res 9061 Dic'20 | Agente
Retenedor de IVA | RES.18734022528263 09/12/2021 | PREFIJO
OC50 506000010501 AL 506000050000

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

CONTADO

CUFE:35943a07b170b614de90451ce28319e051221cbb746016111dxes799055470d387516a123a6a0a010cc0350150002ac

Fecha Admisión: 04/10/2022 12:05

Remitente:

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS
CARRERA 7 # 3 - 60 OFICINA 303
Tel:3172962737

POPAYAN

Cuenta: 50-002-00000000

Código Postal: 190003264

Identificación: 76312904

luisao5471@hotmail.com

Destinatario

DIEGO FERNANDO ROSERO VELASCO
MANZA 10 # 10 - 11 BARRIO TOMAS
CIPRIANO DE MOSQUERA
Tel:3176217135

POPAYAN-CAUCA

Identificación:

Código Postal:

Fecha aprox entrega: 05/10/2022

Unds	Peso	Volum	V.Declarado	KCobr	Flete	F.Varia	Otros	Total
1	1000	1	50,000	1	4,700	1,000	0	5,700

DICE CONTENER: DOCUMENTO

DOCUMENTOS:

El usuario deja constancia que conoce y acepta el contenido publicado en www.envia.co y en las condiciones de los puntos de servicio; y en cumplimiento a la ley 1581 de 2012, autoriza el tratamiento de sus datos personales y del destinatario suministrados en este documento, para la prestación del servicio contratado, así mismo el envío del presente documento a su correo electrónico.

Nombre cedula Remitente:

Desconocido	No.31	1	2
Rechusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Redama	No.40	1	2
Dit errada	No.34	1	2
Otros		1	2

(Nov Operativa/Ceitrado)

1º INTENTO ENTREGA HORA

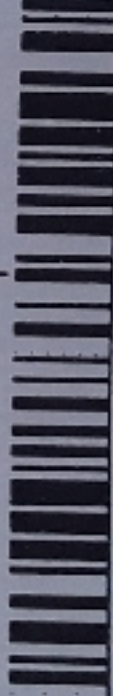
D:	M:	A:

2º INTENTO ENTREGA

D:	M:	A:

FECHA DEVOL AL REMITENTE

D:	M:	A:



Guia 5060000043723 D.E 50

Nombre recibe e conformidad

Observaciones:

Diego Rocio
1.0001-687 CTS

Cedula

05	10	22	16	00
DIA	MES	ANO	HORA	MIN